

ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS

Antes de atender su petición, sea lo primero referirnos a lo que se entiende por estados financieros certificados y/o dictaminados para lo cual transcribo apartes del concepto emitido por esta superintendencia mediante el oficio 220-23811 del 25 de marzo de 1998, así:

"El artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, señala que son estados financieros certificados aquellos que están firmados por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, en constancia de que la información en él contenida es fielmente tomada de los libros; mientras los dictaminados son los acompañados por la opinión del contador público que los hubiere examinado.

De otra parte, de la lectura del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que define los estados financieros certificados como los suscritos por el representante legal y el contador público que los hubiere preparado, puede afirmarse que éste modificó el texto del artículo 33 antes citado y derogó tácitamente el artículo 290 del Código de Comercio, que exigía la firma del revisor fiscal, si lo hubiere, como formalidad para los estados financieros certificados.

Además, el artículo 38 de la citada Ley 222 cuando expresa que "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente", lo que hizo fue precisar el alcance de la función del revisor fiscal consagrada en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, es decir, tratándose de sociedades que por ley o estatutos estén obligadas a tener revisor fiscal, éste deberá acompañar los estados financieros certificados, con el dictamen u opinión, en la forma indicada en el artículo 34 de la ley mencionada.

De los presupuestos legales mencionados, los estados financieros siempre deben ser suscritos por el representante legal y el contador que los hubiere preparado, en señal de que la información en él contenida se ha verificado previamente y se ajusta a los libros.

Situación bien distinta, es la formalidad adicional que se exija, es decir, que se presenten dictaminados, que no es otra cosa que el concepto escrito por el revisor fiscal, si lo hubiere, y siempre y cuando sea profesional de la contaduría pública o de un contador público independiente, personas éstas ajenas a la administración del ente económico, que dan cuenta de la auditoria integral practicada sobre los libros y documentos de la sociedad y fe de la información contenida en los estados financieros."

Ahora bien, la Ley 43 de diciembre 13 de 1990, por la cual se adicionó la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictaron otras disposiciones en su artículo 10, en lo atinente a la fe pública, señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos

se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

En su párrafo se establece, además, que los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

En cuanto al resultado de un examen de estados financieros es una opinión que se conoce como dictamen. Cuando esta opinión o dictamen no tiene limitaciones o salvedades se le conoce como dictamen limpio.

El dictamen del contador público es el documento formal que suscribe éste conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros del ente. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo.

Los estados financieros dictaminados por el revisor fiscal deben indicar al pie de su firma la tarjeta profesional y la leyenda "Ver opinión adjunta", "Ver dictamen" u otra expresión similar.

Por último, es del caso señalar que cuando se hace referencia a estados financieros, no se puede afirmar que los mismos son "nulos o inválidos", sino que de acuerdo con la técnica contable éstos se consideran razonables o no razonables, de igual manera, salvo prueba en contrario se presumen que son auténticos.

(Oficio 340-74789 del 12 de diciembre de 2000)